



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política local".

DIPUTACIÓN PERMANENTE

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se crea el Instituto Municipal para el Desarrollo de la Salud de Nuevo Laredo, Tamaulipas**, promovida por el **Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas**.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafo 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa que nos ocupa forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política local".

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

A su vez, la fracción XV del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas le otorga a este Poder Legislativo la facultad de resolver a propuesta del Ayuntamiento, la creación de organismos o empresas paramunicipales, por lo que queda debidamente justificada la competencia de este Congreso en torno al conocimiento y resolución del presente asunto.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito llevar a cabo la creación del Instituto Municipal para el Desarrollo de la Salud de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual se propone que tenga a bien delinear proyectos y planes consensados con el sector social que permitan un crecimiento acorde con las necesidades de la población, a fin de proporcionar el mejoramiento, conservación y mantenimiento de la salud y bienestar físico de los habitantes de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término, la parte iniciadora de la acción legislativa refiere que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les da a los ayuntamientos el carácter de autónomos, precisando que esa autonomía constitucional de la que gozan los Ayuntamientos en nuestro país se vea fortalecida en todos los ámbitos de su administración, por lo cual éstos deben determinar la periodicidad de sus sesiones, ya que son ellos quienes tienen el conocimiento real de la situación administrativa y de los problemas cotidianos que se tienen en las localidades y a los cuales hay que darles solución en forma ordinaria o urgente.

En ese tenor, menciona que para fortalecer lo anterior el artículo 115 de la Constitución Política establece que los Estados emitirán por medio de las legislaturas las bases normativas para que los Municipios regulen jurídicamente su administración respetando su autonomía en los aspectos específicos de la vida Municipal.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este contexto, expresa que el artículo 3° del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en relación con el artículo 115 de la Carta Magna establece que el Municipio es una Institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Derivado de ello, señala que por disposición Constitucional el Ayuntamiento es el órgano colegiado de gobierno que administra el municipio, electo por voto popular directo de la población. y entre él y el Gobierno del Estado no existe ninguna autoridad inmediata sino trato directo entre ambos representantes y el Ayuntamiento tiene personalidad Jurídica para todos los afectados legales.

En ese orden de ideas, indican que el Republicano Ayuntamiento que representan, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de Noviembre del 2016, que obra en Acta No. 6, aprobó por unanimidad la creación del Instituto Municipal para el Desarrollo de la Salud de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Finalmente agregan que para acreditar lo anterior expuesto, acompañan para su atenta consideración, la siguiente documental:



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Certificación del Acta de Cabildo número 6 (seis) del 30 (treinta) de noviembre del 2016 (dos mil dieciséis), en la cual se aprobó el proyecto de creación del Instituto Municipal para el Desarrollo de la Salud de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- El proyecto de la creación del Instituto Municipal para el Desarrollo de la Salud de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- Ejemplares de periódicos de la ciudad, en los que se publicó la convocatoria para el Foro de Consulta Ciudadana.
- Minuta del Foro de Consulta Pública, con su lista de asistencia.
- Fotografías de la celebración del Foro de Consulta Pública.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

La iniciativa que se dictamina tiene como propósito que este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, autorice la creación del Instituto Municipal de Salud de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a fin de que éste tenga a bien delinear proyectos y planes consensados con el sector social que permitan un crecimiento acorde con las necesidades de la población, a fin de proporcionar el mejoramiento, conservación y mantenimiento de la salud y bienestar físico a los habitantes de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En ese sentido, es preciso mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra dentro de su artículo 4o. que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En frecuencia con la disposición antes mencionada, el artículo 1o. Bis de la Ley General de Salud señala que se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Así mismo, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas tiene por objeto la protección a la salud y el establecimiento de las bases y modalidades para el acceso de la población a los servicios de salud proporcionados por el Estado con la concurrencia de sus Municipios, en materia de salubridad general y local, así como la asistencia interinstitucional para la mejora progresiva de los factores determinantes básicos de la salud.

En ese tenor, el artículo 13 de la legislación estatal de la materia, señala la competencia de los ayuntamientos en cuanto al tema de salubridad destacando las siguientes:

- Formular y desarrollar programas municipales de salud, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud.
- Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, los ordenamientos legales en la materia.
- Establecer en sus bandos y reglamentos municipales, las normas y disposiciones relacionadas con los servicios de salud a su cargo.
- Auxiliar a las autoridades sanitarias federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, en atención a la propuesta del promovente, es preciso señalar que el Instituto Municipal para el Desarrollo de la Salud de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que se propone crear, tendrá como finalidad promover acciones, recomendaciones, y estudios tendientes a mejorar la salud y bienestar físico de la población de dicha ciudad.

En ese sentido, este Instituto se encuentra en concordancia con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2016 – 2018 de dicho Municipio, que en su Eje Rector "Mejora Social, Educativa y Humana", contempla a la salud como uno de los temas de actuación prioritaria, por lo que existe una frecuencia en la preocupación e importancia que reviste este tema para los habitantes de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En tal virtud, dicho órgano podrá constituirse como un organismo rector a nivel municipal en la elaboración de planes, programas y estrategias, en materia de cuidado de la salud, respecto a la población de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a fin de impulsar el mejoramiento, conservación y mantenimiento de la salud y bienestar físico de los neolaredenses.

La protección de la salud es un derecho que constituye una tarea primordial para toda administración pública, por lo que la creación de este organismo se considera atinente en virtud de que se podrá contar con un ente municipal encargado de impulsar acciones en Nuevo Laredo, Tamaulipas destinadas a mejorar la calidad de vida de la población, atendiendo los factores que son fundamentales para contribuir al desarrollo íntegro de la persona.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual forma, somos coincidentes con la intención de la parte promovente, toda vez que todo Municipio necesita de entes especializados para atender las necesidades de la población en determinada materia, y en este caso, el Instituto que se propone servirá como órgano de consulta del Presidente Municipal, en la planeación y programación de políticas y acciones relacionadas con el desarrollo integral de la salud y del bienestar físico, lo que fortalece las acciones emprendidas por la administración pública municipal en busca de instrumentar políticas públicas que coadyuven a solucionar los problemas de salud en el citado municipio fronterizo.

Es así, que con la creación de este organismo público, el trabajo de prevención de los problemas de salubridad que aquejan al citado municipio se verán atendidos a través de las políticas públicas municipales que habrán de promoverse y desarrollarse por el Instituto, coadyuvando con ello a que se genere también una nueva cultura en materia de salud.

Del trabajo realizado en el seno de esta Diputación Permanente, se determinó nombrar al Capítulo I como "DE LA CREACIÓN", toda vez que no presenta una denominación y el artículo 1º. se ciñe a aludir a la naturaleza del Instituto; así mismo, se modificó el nombre del Capítulo VII que originalmente se nombraba "DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO" para únicamente denominarse "DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO", en virtud de que el Director General es quien llevará a cabo la administración de dicho organismo, por lo que resulta viable limitar el nombre únicamente haciendo alusión a ello.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, a fin de evitar duplicidad de disposiciones, se suprimió la parte final de la fracción I del artículo 14 relativa a la suplencia del Presidente del Consejo Consultivo, toda vez que dicha previsión ya se encuentra contemplada en la fracción I del artículo 9; y en aras de otorgarle mayor precisión al texto del artículo 24 referente a las relaciones laborales del Instituto, de determinó especificar que éstas habrán de regirse por lo dispuesto en el Título Quinto del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que hace referencia a las relaciones laborales del sector público municipal.

Así mismo, se tomó el acuerdo de perfeccionar el artículo primero transitorio con el propósito de establecer de manera más clara la entrada en vigor del Decreto sometida a la consideración de esta Diputación Permanente.

Una vez determinado el criterio de los integrantes de esta Diputación Permanente con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen estimamos conducente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

**CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN**



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto Municipal para el Desarrollo de la Salud de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios para el pleno cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, con la finalidad de promover acciones, recomendaciones y estudios tendientes a mejorar la salud y bienestar físico de la población de la Ciudad.

**CAPÍTULO II
DEL DOMICILIO Y OBJETO**

ARTÍCULO 2.- Para efectos de interpretación, el término INSTITUTO se referirá al Instituto Municipal para el Desarrollo de la Salud de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual tendrá su domicilio en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 3.- El INSTITUTO, tendrá autonomía jurídica, técnica y de gestión para cumplir con sus objetivos, fines y atribuciones. El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realice el INSTITUTO, vigilando que cumpla con el objeto y función para el que fue creado.

ARTÍCULO 4.- El INSTITUTO tiene por objeto:

I. Constituirse como organismo rector a nivel municipal en la elaboración de planes, programas y estrategias establecidos en los Planes Estatales y Federales para el desarrollo y cuidado de la salud, respecto a la población de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a fin de propiciar el mejoramiento, conservación y mantenimiento de la salud y bienestar físico de los habitantes de Nuevo Laredo, Tamaulipas;



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Definir, instrumentar y promover una política municipal para el desarrollo de la salud, que permita coadyuvar a las instancias estatales y federales responsables de los servicios de salud en la Ciudad, en lo que se refiere a la promoción de prácticas y costumbres que permitan desarrollar una vida sana, completa y libre, dentro de lo humanamente posible, de enfermedades de cualquier tipo de los habitantes de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

III. Servir como órgano consultivo y de apoyo al Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, respecto a la planeación y programación de las políticas públicas y acciones relacionadas con el desarrollo, mantenimiento, conservación y mejoramiento de la salud;

IV. Promover coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la población, es decir, atendiendo los factores que son fundamentales para determinar sus expectativas de calidad de vida en lo que respecta a su salud y bienestar físico;

V. Realizar estudios de investigación relacionados con la atención de los principales factores que atentan contra la salud de los habitantes de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tendientes a construir nuevas estrategias y políticas públicas orientadas al conocimiento integral de la salud y bienestar físico, el impulso a la promoción de costumbres de vida, el fomento a la conciencia de los factores que atentan contra la salud, así como la promoción de acciones, eventos, seminarios, congresos y pláticas que promuevan las buenas costumbres alimentarias, de higiene física y la eliminación de aquellos factores que atentan contra la salud en general;

VI. Ser órgano de conexión entre las instituciones públicas o privadas para la atención, promoción, mantenimiento y desarrollo de la salud y bienestar físico de los habitantes de Nuevo Laredo, Tamaulipas;



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Noagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Coadyuvar con instituciones públicas de cualquier entidad de gobierno, privadas u organizaciones de la sociedad civil que sean afines en sus objetivos, pudiendo celebrar para ello convenios o acuerdos de participación para realizar proyectos conjuntos de acciones tendientes al desarrollo, promoción, mantenimiento y/o mejoramiento de la salud y bienestar físico en sus diferentes aspectos;

VIII. Fomentar la integración de redes de colaboración y participación activa de la población en general, con especial énfasis en proyectos, programas, acciones o servicios para el desarrollo y mejoramiento integral de la salud, así como su penetración y cohesión en el ámbito social en las colonias, barrios y comunidades del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

IX. Elaborar los contenidos educativos y técnicos en la materia, de acuerdo a los programas estatales y federales de atención a la salud para su difusión entre la población de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

X. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para llevar a cabo sus fines;

XI. Gestionar ante los gobiernos federal, estatal o municipal, así como la iniciativa privada u organismos no gubernamentales nacionales o extranjeros, las aportaciones económicas necesarias para sus fines, incluyendo la contratación de créditos ante instituciones bancarias;

XII. Difundir e informar los programas del INSTITUTO, con el objeto de que la ciudadanía de Nuevo Laredo, Tamaulipas tenga conocimiento de los mismos y obtenga los beneficios buscados;

XIII. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, y en especial contratos de crédito, fideicomiso, compraventa, prenda, arrendamiento, permuta, hipoteca y de cualquier otra naturaleza jurídica; y

XIV. Analizar las legislaciones existentes en la materia, promoviendo en su caso la modificación de las leyes o creación de reglamentos ante la autoridad que



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

corresponda, con el objetivo de actualizar su contenido y alcance de acuerdo a la realidad social actual.

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del INSTITUTO:

- I. Definir, promover, coordinar, instrumentar y fomentar las políticas municipales encaminadas a coadyuvar en la solución de los problemas de salud que aquejan a la población de la Ciudad, propiciando la participación de ésta en el diseño y puesta en práctica de proyectos y planes que para tal efecto implemente el INSTITUTO;
- II. Servir como órgano de consulta del Presidente Municipal, en la planeación y programación de políticas y acciones relacionadas con el desarrollo integral de la salud y bienestar físico, de acuerdo a los planes estatales y federales en materia de salud;
- III. Actuar como órgano de consulta, asesoría y gestoría ante las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de la atención de las demandas que en materia de prevención y cuidado de la salud, que por su conducto haga la población en general y, en su caso, canalizarlas a las instancias correspondientes para su adecuada atención;
- IV. Fungir como representante del Gobierno Municipal en los eventos convocados por las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en las que el Presidente Municipal o el Consejo Consultivo solicite su participación y cuya temática se relacione con la salud en general;
- V. Formular, coordinar y llevar a cabo talleres, conferencias, pláticas de orientación o cualquier otra actividad, principalmente en zonas marginadas o de bajos recursos, a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fin de abordar las diferentes problemáticas que en materia de salud aquejan a la población en general;

VI. Fomentar la participación de la población en general y principalmente de la juventud y de las personas de la tercera edad, en la toma de decisiones en aquellas áreas que incidan los programas, eventos, proyectos, acciones y estudios que realice el INSTITUTO;

VII. Propiciar que la juventud neolaredense conozca los problemas básicos que en materia de salud aquejan a la población en general del Municipio, para que tome conciencia de su responsabilidad social como factor de cambio y contribuya al avance y desarrollo de la Ciudad, en materia de mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, principalmente en las acciones que se realicen en el tema de salud;

VIII. Coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones, eventos, programas y políticas destinadas a mejorar la calidad de vida de la población en general;

IX. Coadyuvar con las dependencias municipales o entidades paramunicipales que correspondan, en la ejecución de programas de prevención de alcoholismo y drogadicción y en general de cualquier costumbre que atente contra la salud y bienestar físico de la población de la Ciudad;

X. Gestionar, obtener y canalizar créditos y apoyos económicos para el cumplimiento de sus fines;

XI. Adquirir, enajenar, administrar, subdividir, vender, permutar, arrendar u otorgar en comodato los bienes que integren su patrimonio, ya sea por cuenta propia o de terceros, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, una vez



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cumplidos los requisitos y condiciones establecidos en la Ley, así como por lo dispuesto por el H. Congreso del Estado, en su caso;

XII. Celebrar cualquier acto jurídico necesario para el desarrollo pleno de sus fines;

XIII. Promover y ejecutar programas de organización de la comunidad, para canalizar su participación en los programas del INSTITUTO;

XIV. Proponer las modificaciones, reformas y adiciones del marco jurídico existente en los temas que se requieran para el mejor cumplimiento de sus finalidades; y

XV. Las demás atribuciones que el Ayuntamiento o el Consejo Consultivo le confiera.

**CAPÍTULO IV
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 6.- El patrimonio del INSTITUTO se integra con:

I. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le pertenezcan;

II. Los recursos que tengan origen en las asignaciones presupuestales otorgadas por el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

III. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones que le otorguen la iniciativa privada u otros organismos públicos o privados;

IV. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos, así como de capacitación en materia de prevención de conductas antisociales a empresas o entes privados;

V. Los créditos que se generen a su favor;

VI. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Los demás bienes, servicios, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 7.- Los bienes inmuebles que conformen el patrimonio del INSTITUTO serán inembargables e imprescriptibles.

**CAPÍTULO V
DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 8.- Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el INSTITUTO estará integrado por los siguientes órganos:

- I. Consejo Consultivo;
- II. Dirección General; y
- III. Un Órgano de Vigilancia y Control.

**CAPÍTULO VI
DEL CONSEJO CONSULTIVO**

ARTÍCULO 9.- El Consejo Consultivo será la autoridad máxima dentro del INSTITUTO y se integrará por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente: que será el Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por el Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

Y los siguientes vocales:



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- II. El Segundo Sindico del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe, previa autorización del Consejo;
- III. Un integrante del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, preferentemente perteneciente a la Comisión de Salud, a invitación expresa del C. Presidente Municipal, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe, previa autorización del Consejo;
- IV. El Secretario de Planeación y Desarrollo Gubernamental del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe, previa autorización del Consejo;
- V. El Director de Organismos y Entidades Paramunicipales del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe, previa autorización del Consejo;
- VI. El Director del Sistema DIF del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe, previa autorización del Consejo;
- VII. Dos representantes médicos, preferentemente de Instituciones Públicas o Privadas cuyo objetivo sea afín con el del INSTITUTO, quienes en caso de ausencia podrán ser suplidos por quienes ellos mismos designen, previa autorización del Consejo;
- VIII. Dos representantes de Organizaciones Civiles No Gubernamentales con domicilio en la Ciudad, quienes en caso de ausencia podrán ser suplidos por quienes ellos mismos designen, previa autorización del Consejo; y
- IX. Un representante del Colegio Frontera Norte A.C., quien en caso de ausencia podrá ser suplido por la persona que el mismo designe, previa autorización del Consejo.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Consejo Consultivo nombrará un Secretario de Actas que no será miembro de dicho Consejo y que participará en las reuniones con voz pero sin voto, cuyas funciones serán las de preparar y enviar a los miembros del Consejo Consultivo las convocatorias para las reuniones, levantar el acta relativa a los acuerdos que emanen de dichas reuniones y llevar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos del mismo.

ARTÍCULO 10.- Los cargos como miembro del Consejo Consultivo son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones. El Consejo Consultivo deberá integrarse dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación del Decreto que da origen al INSTITUTO en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 11.- Los miembros del Consejo Consultivo tienen derecho de voz y voto. El Consejo Consultivo tomará sus acuerdos por mayoría de votos. Se reunirá en forma ordinaria bimestral, los días que acuerde previamente, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar o lo soliciten cuando menos el cincuenta por ciento de sus integrantes. El quórum de integración se logrará con la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 12.- Por acuerdo del Presidente del Consejo Consultivo, el Secretario de Actas citará a las sesiones de ésta por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. El citatorio indicará el lugar, día y hora, el orden del día y contendrá la información necesaria para el desarrollo de la sesión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del INSTITUTO;
- II. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes que conforman el patrimonio del INSTITUTO y vigilar, además, la correcta aplicación de los recursos del INSTITUTO;
- III. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del INSTITUTO de acuerdo a los programas y proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas para su autorización;
- IV. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del INSTITUTO;
- V. Aprobar el Plan de Trabajo Anual del INSTITUTO;
- VI. Nombrar de la terna propuesta por el Presidente Municipal al Director General del INSTITUTO, así como revocarlo. Igualmente nombrar a propuesta del Director General, a los titulares de las unidades administrativas del INSTITUTO, otorgándoles a todos ellos, incluyendo al Director General, las facultades y limitaciones que estimen necesarias para la consecución de los objetivos del INSTITUTO;
- VII. Autorizar al Director General del INSTITUTO para la celebración de cualquier acto jurídico respecto a los bienes que conforman el patrimonio del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos, obligaciones y condiciones establecidas en las distintas leyes que inciden en la disposición de dichos bienes;
- VIII. Conocer y aprobar el informe semestral de actividades que el Director General del INSTITUTO debe rendir al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas en los términos del Reglamento interno del INSTITUTO;
- IX. Conceder licencia al Presidente e integrantes del Consejo Consultivo y al Director General del INSTITUTO, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- X. Elaborar y actualizar el Reglamento Interno del INSTITUTO, así como someterlo a la aprobación del Cabildo, y demás normatividad que fuese necesaria para el debido cumplimiento de sus objetivos y fines;
- XI. Celebrar todo tipo de convenios, contratos o cualquier acto jurídico que el INSTITUTO necesite realizar para el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo facultar al Director General para que éste represente legalmente al INSTITUTO en dichos actos jurídicos; y
- XII. Las demás que le encomiende el R. Ayuntamiento o el Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Consultivo se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Ejercer la representación oficial del Consejo Consultivo ante cualquier autoridad o persona pública o privada;
- IV. Proponer al Consejo Consultivo la persona que ejercerá el cargo de Director General del INSTITUTO; y
- V. Las demás que le encomiende el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a los vocales del Consejo Consultivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo Consultivo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del INSTITUTO;
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo Consultivo; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Las demás atribuciones que les encomiende el Consejo Consultivo.

**CAPÍTULO VII
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 16.- Para la administración del INSTITUTO, el Consejo Consultivo nombrará un Director General. El Director General durará en su cargo el periodo que el propio Consejo Consultivo considere necesario, y deberá contar preferentemente con la experiencia, conocimiento y base educativa en concordancia con los objetivos y fines del INSTITUTO.

ARTÍCULO 17.- Compete al Director General del INSTITUTO:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del mismo;
- II. Representar legalmente al INSTITUTO con poder general para pleitos y cobranzas, actos para la suscripción de títulos de créditos, actos de administración y de dominio, y demás facultades en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas;
Para ejercer los actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Consultivo y deberá ejercer dicha facultad de manera mancomunada con el Presidente del Consejo Consultivo;
- III. Representar al INSTITUTO en la firma de convenios y contratos autorizados por el Consejo Consultivo;
- IV. Presentar denuncias penales y desistirse de ellas;
- V. Elaborar, actualizar y someter para aprobación del Consejo Consultivo, el Plan de Trabajo Anual del INSTITUTO; así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- VI. Coordinarse con las dependencias municipales, entidades u organismos paramunicipales y consejos de participación ciudadana de la administración municipal, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;
- VII. Concurrir en coordinación con otras autoridades o entidades paramunicipales en materia de planeación integral;
- VIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Consultivo;
- IX. Someter a la opinión del Consejo Consultivo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se deriven del Plan de Trabajo Anual del INSTITUTO;
- X. Proponer para aprobación del Consejo Consultivo a los titulares de las unidades administrativas y nombrar al demás personal del INSTITUTO;
- XI. Otorgar poderes generales o especiales para representar al INSTITUTO, exclusivamente en asuntos judiciales en materia de pleitos y cobranzas; y
- XII. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 18.- Las ausencias del Director General del INSTITUTO serán suplidas por cualquiera de los Directores de área o Subdirectores a propuesta de aquél, quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes al cargo de aquél.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 19.- El INSTITUTO para su operación y funcionamiento contará con las áreas que el Consejo Consultivo estime necesarias para su óptimo funcionamiento y consecución de los objetivos. El Director General podrá proponer y presentar ante el



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Consejo Consultivo, el organigrama que estime necesario, siendo facultad exclusiva del Consejo Consultivo aprobar el organigrama propuesto. La Dirección del INSTITUTO estará integrada por las Subdirecciones, Jefaturas de Departamentos y de Áreas necesarias para cumplir con su objeto, así como por el personal administrativo del propio INSTITUTO, cuyas atribuciones y denominaciones deberán contemplarse en el reglamento interior del INSTITUTO.

ARTÍCULO 20.- El INSTITUTO tendrá la estructura administrativa que se determine en el Reglamento Interior.

**CAPÍTULO IX
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y CONTROL**

ARTÍCULO 21.- Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas el INSTITUTO contará con un órgano de vigilancia, el cual será necesariamente ejercido por el titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Administración Pública del Municipio de Nuevo Laredo vigente.

ARTÍCULO 22.- El órgano de vigilancia informará al Consejo Consultivo las observaciones o anomalías que detecte en la operatividad del INSTITUTO y en el cumplimiento de las distintas leyes, reglamentos, circulares o cualquier otra normatividad que incida en la operación del INSTITUTO, para que se realicen los ajustes necesarios. El órgano de vigilancia dará seguimiento a las recomendaciones que emita el Consejo Consultivo al INSTITUTO con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del mismo.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 23.- Las áreas administrativas del INSTITUTO, deberán de proporcionarle al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

**CAPÍTULO X
DE LAS RELACIONES LABORALES**

ARTÍCULO 24.- Las relaciones laborales del INSTITUTO se regirán por lo dispuesto en el Título Quinto del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y las demás normas aplicables.

ARTÍCULO 25.- El INSTITUTO, la Dirección General, las Direcciones de área y Coordinaciones, contarán con las oficinas y personal administrativo que requieran para el desempeño de sus funciones, con base en la disposición presupuestal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, teniendo el INSTITUTO hasta quince días a partir de la publicación de éste, para constituirse y entrar en funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas deberá aprobar el Reglamento Interior del Instituto Municipal para el Desarrollo de la Salud de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en un término que no excederá de 90 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto, y proveerá a éste los medios económicos autorizados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por única vez, deberá enviar los oficios correspondientes a las organizaciones y asociaciones consideradas como miembros del Consejo Consultivo, para que nombren a sus respectivos representantes.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nanagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. BEDA LETICIA GERARDO ORTIZ VOCAL		_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____